



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20184010130655 DEL 09/11/2018

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición en proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB)”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en los artículos 2.3.5.1.2.1.5, 2.3.5.1.2.1.6¹ y 2.3.5.1.2.1.7² del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de SAN CARLOS en el departamento de CÓRDOBA, es de categoría 6 y no fue prestador directo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y aseo a 31 de diciembre de 2017.



¹ Adicionado por el art.1, Decreto Nacional 2079 de 2017

² Adicionado por el art.2, Decreto Nacional 2079 de 2017

Es de señalar, respecto del servicio público de alcantarillado, que mediante visita realizada los días 20,21,22 y 23 de junio de 2017, se determinó que la población no cuenta con dicho servicio y tiene sistemas improvisados de pozos sépticos.

Que mediante la Resolución No. SSPD 20184010119385 del 24 de septiembre de 2018, esta Superintendencia decidió DESCERTIFICAR al municipio de SAN CARLOS en el departamento de CÓRDOBA, respecto de la vigencia 2017

Que el requisito incumplido fue el previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, a saber:

- "Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya." el cual hace parte del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que la Resolución No. SSPD 20184010119385 del 24 de septiembre de 2018, fue notificada por aviso el día 16 de octubre de 2018.

Que mediante radicado número SSPD 20185291213512 del 22 octubre de 2018, el alcalde municipal de SAN CARLOS- CÓRDOBA, presento oportunamente recurso de reposición contra la resolución de descertificación.

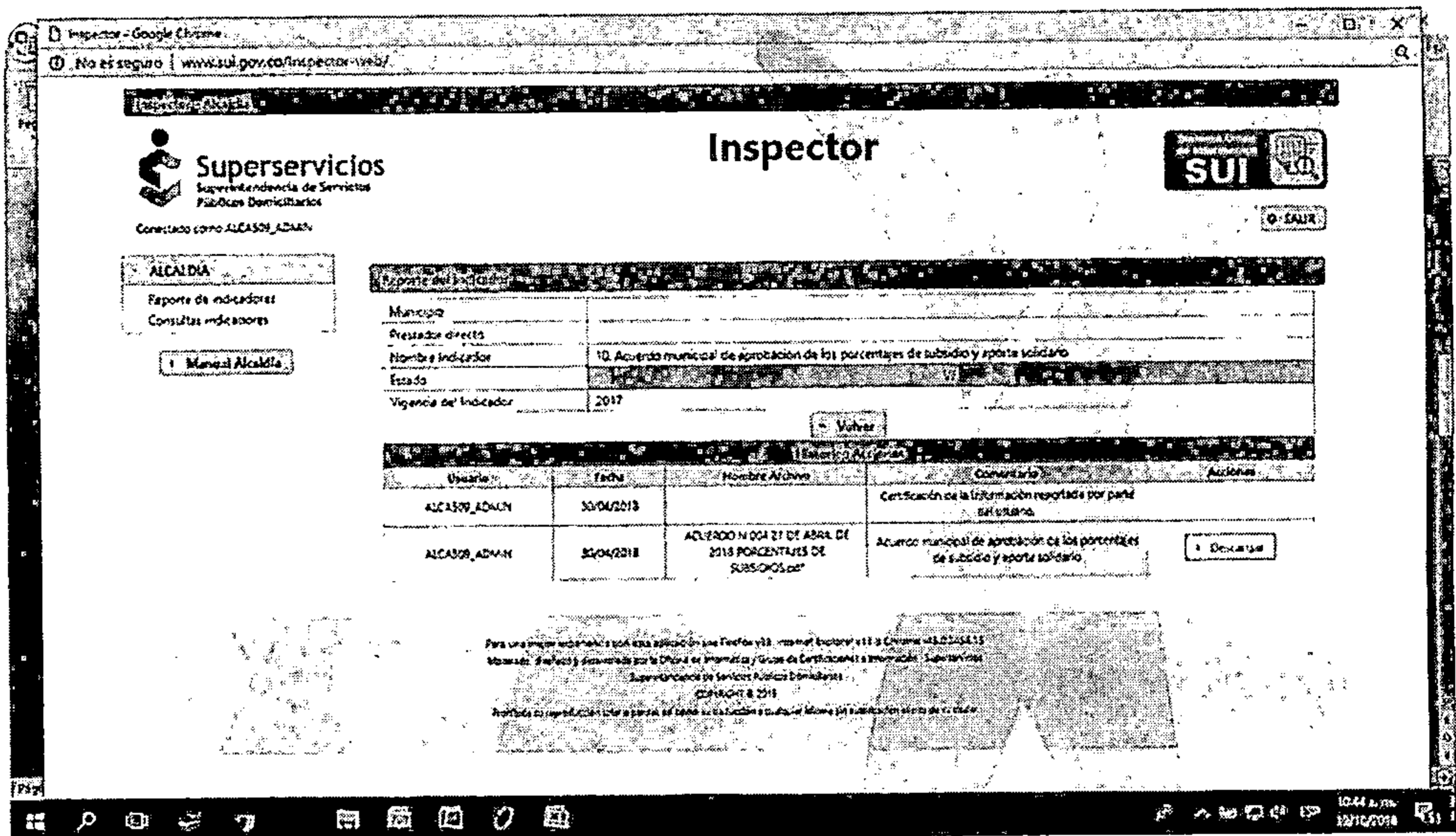
2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

2.1 Que con el fin de sustentar su solicitud el ente territorial manifiesta:

"(...) Que el Municipio de San Carlos en el Departamento de Córdoba, es de categoría 6 no es prestador Directo de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Aseo a 31 de diciembre de 2017.

Acatando a las normas y disposiciones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el municipio de San Carlos realizó todos los cargues de la información a la plataforma SUI, en los tiempos establecidos por la Superintendencia, dándole cumplimiento a los requisitos que se deben acreditar y cumplir por parte de los Municipios, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico correspondiente a la vigencia de 2017.

Que teniendo en cuenta la Resolución No.SSPD20184010119385 "POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA CERTIFICACION RELACIONADA CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DE 2017. Nos sentimos violados en nuestro derecho a ser certificados, porque le dimos cumplimiento a la normalidad antes del 15 de mayo del 2018, fecha estipulada por la superintendencia para realizar los cargues de la información a la plataforma SUI. Donde la mencionada resolución nos dice que cumple cargues exigidos para certificarnos y en la aplicación de la metodología establecida por el Gobierno nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, nos subrayan incumplimiento, me permito aclarar que fue cargado al aplicativo el Acuerdo número 004 de abril 27 de 2018, por medio del cual se modificó el Acuerdo número 006 de junio 10 de 2016. Acuerdo que fijó un porcentaje de: ESTRATOS S del 50% a los ESTRATOS 6 del 60%. ESTRATO COMERCIAL del 50% y el INDUSTRIAL del 30%. Acuerdo que fue aplicado y cumple con los mínimos porcentajes establecidos en la norma y el mismo fue cargado a la plataforma sui el pasado 30 de abril del 2018 (Anexo pantallazo del cargue).



PETICIÓN

En mi calidad de ALCALDE del Municipio de SAN CARLOS, solicito respetuosamente reconsiderar el acto administrativo SSPD20184010119385 y otorgar LA CERTIFICACION RELACIONADA CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DE 2017

FINALIDAD

Lo anterior lo requiero para administrar los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, ya que San Carlos es un Municipio con muchas necesidades en materia de agua potable, saneamiento básico y con los recursos extremadamente limitados motivo por el cual no podemos solucionar los problemas de saneamiento básico en nuestro Municipio (...)"

2.2. De las pruebas relacionadas.

Con el radicado No. SSPD 20185291213512 del 22 de octubre de 2018, por medio del cual se presenta el recurso de reposición referido, se allegaron los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta como pruebas:

- 2.2.1. Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde
- 2.2.2. Copia del Acta de Posesión del Alcalde.
- 2.2.3. Acuerdo Municipal 004 del 27 de abril de 2018.

Los anteriores documentos se incorporan con su valor legal al expediente 2018401351600513E

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a analizar los argumentos expuestos en el escrito de reposición, lo cual efectuará de la siguiente manera:

Argumentos expuestos sobre el cumplimiento del requisito relacionado con "Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complementado o sustituya"

El municipio de SAN CARLOS- CÓRDOBA, no cumplió este requisito, debido a que reportó Acuerdo 004 del 27 de abril de 2018, el cual si bien, estableció los porcentajes de subsidios y contribuciones observando lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 este no aplica para la vigencia 2017, ya que fue expedido en el año 2018 y por tanto rigió para la vigencia 2018. Sin embargo, el 11 de septiembre de 2017 reportó Acuerdo Municipal 006 del 10 de junio de 2016 fijando un porcentaje inferior al señalado por la ley 1450 de 2011 para las clases de pequeño y gran productor bajo el entendido que dichas clases pueden estar conformadas por usuarios de uso comercial e industrial. Veamos:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0



Pág. 2 de 3

ACUERDO N° 006
DE JUNIO 10 DE 2016
ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Las Entidades que presten los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de San Carlos, aplicarán los siguientes factores de subsidio a las tarifas de la vigencia 2016 y las vigencias siguientes respectivas, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, sin que dichos subsidios excedan, en ningún caso, el valor de los consumos básicos o de subsistencia.

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	
ESTRATO 1	70%	70%	70%	70%	70%
ESTRATO 2	40%	40%	40%	40%	40%
ESTRATO 3	15%	15%	15%	15%	15%

ARTÍCULO 2°.- Las Entidades que presten los servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de San Carlos, aplicarán en el año 2016 y las siguientes vigencias respectivas los siguientes sobrepagos a las tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994:

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	
PEQUEÑO PRODUCTOR					20%
GRAN PRODUCTOR					20%

DAVID SEJIN RODEO
Presidente del Concejo Municipal

LEONARDO VERGARA IBÁÑEZ
Secretario Concejo Municipal

Presidente del Concejo: David Sejin Rodeo
Secretario del Concejo: Leonardo Fabio Vergara Ibañez.
Dirección: calle 3 No. 12-28 Diagonal al Parque

Ahora bien, el despacho procede a resolver cada uno de los argumentos presentados así:

3.1 – con relación al argumento: “(...) Acatando a las normas y disposiciones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el municipio de San Carlos realizó todos los cargues de la información a la plataforma SUI, en los tiempos establecidos por la Superintendencia, dándole cumplimiento a los requisitos que se deben acreditar y cumplir por parte de los municipios, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General

de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico correspondiente a la vigencia de 2017 (...)

Sobre el particular, es importante señalar que el ente territorial, cumplió con lo establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015 y la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, en cuanto a que los municipios y distritos tenían hasta el 15 de mayo de 2018 para reportar en SUI (INSPECTOR) el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2.3.5.1.2.1.6. y 2.3.5.1.2.1.7 *ibidem*, pues como bien se expresó en la Resolución de descertificación, el municipio incumplió el requisito antes referido por no observar los porcentajes de contribución previstos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 para los usos comercial e industrial en el servicio de aseo, más no porque el cargue de la información se hubiera llevado a cabo de forma extemporánea.

3.1.2. Con relación al Argumento “(...) Que teniendo en cuenta la Resolución No. SSPD20184010119385 “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA CERTIFICACION RELACIONADA CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DE 2017. Nos sentimos violados en nuestro derecho a ser certificados, porque le dimos cumplimiento a la normalidad antes del 15 de mayo del 2018, fecha estipulada por la superintendencia para realizar los cargues de la información a la plataforma SUI. Donde la mencionada resolución nos dice que cumple cargues exigidos para certificarnos y en la aplicación de la metodología establecida por el Gobierno nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo, nos subrayan incumplimiento, me permito aclarar que fue cargado al aplicativo el acuerdo número 004 de abril 27 de 2018, por medio del cual se modificó el acuerdo número 006 de junio 10 de 2016. Acuerdo que fijó un porcentaje de: ESTRATOS 5 del 50% a los ESTRATOS 6 del 60%. ESTRATO COMERCIAL del 50% y el INDUSTRIAL del 30%. Acuerdo que fue aplicado y cumple con los mínimos porcentajes establecidos en la norma y el mismo fue cargado a la plataforma sui el pasado 30 de abril del 2018. (...)”

Al respecto, es importante precisar que el solo el hecho de cargar la información al aplicativo SUI (INSPECTOR) por parte del municipio dentro de los plazos previstos no da lugar a la certificación automática del mismo, pues la SSPD deberá analizar cada uno de los documentos cargados y verificar si cumplen o no con las condiciones previstas para cada uno de ellos en los artículos 2.3.5.1.2.1.6. y 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, el simple reporte de la información al sistema no constituye para el municipio el “derecho” de ser certificado, ya que la certificación o descertificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB deviene del cumplimiento de una serie de condiciones y requisitos previstos en la norma.

En cuanto al Acuerdo No. 004 de 27 de abril de 2018 reportado en SUI (INSPECTOR) el día 30 de abril de 2018, este no podía ser analizado por esta entidad, en razón a que la verificación de requisitos del proceso de certificación SGP-APSB se realiza a anualidad vencida, es decir la vigencia 2016 se evalúa en el año 2017, la vigencia 2017 en el año 2018 y así sucesivamente. Lo anterior tiene su fundamento normativo en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, el cual señala:

ARTÍCULO 2.3.5.1.2.1.6. Requisitos generales para los municipios y distritos. Para los municipios y distritos de todas las categorías se verificará cada año, empezando con la vigencia 2013 la cual será evaluada en el año 2014 y así sucesivamente, el cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación:
(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que los acuerdos que fijan los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia igual a cinco años,³ este despacho procedió a evaluar el

³Ley 1450 de 2011, Artículo 125, Parágrafo 1º. **PARÁGRAFO 1o.** Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos

Acuerdo Municipal No. 066 del 10 de junio de 2016 el cual fue reportado para la vigencia 2016, observando que no fijo porcentajes de aporte solidario para los estratos 5 y 6, no obstante verificado el REC de la vigencia 2017 no reporto predios en dichos estratos, además de lo anterior, el Acuerdo fijo un porcentaje de 20% para las clases de pequeño y gran productor del servicio de aseo, dentro de los cuales se encuentran los usuarios de usos comerciales e industriales, veamos:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0



Pág. 2 de 3

ACUERDO N° 006
DE JUNIO 10 DE 2016
ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Las Entidades que presten los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de San Carlos, aplicarán los siguientes factores de subsidio a las tarifas de la vigencia 2016 y las vigencias siguientes respectivas, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, sin que dichos subsidios excedan, en ningún caso, el valor de los consumos básicos o de subsistencia.

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	
ESTRATO 1	70%	70%	70%	70%	70%
ESTRATO 2	40%	40%	40%	40%	40%
ESTRATO 3	15%	15%	15%	15%	15%

ARTICULO 2°.- Las Entidades que presten los servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de San Carlos, aplicarán en el año 2016 y las siguientes vigencias respectivas los siguientes sobrepagos a las tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994:

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	
COMERCIAL	60%	50%	50%	50%	
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	
PEQUEÑO PRODUCTOR					20%
GRAN PRODUCTOR					20%

DAVID SEJIN RODEO
Presidente del Concejo Municipal

LEONARDO VERGARA IBAÑEZ
Secretario Concejo Municipal

Presidente del Concejo: David Sejin Rodeo
Secretario del Concejo: Leonardo Fabio Vergara Ibañez.
Oficinas: calle 3 No. 11-28 Diagonal al Parque

factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones. (negrilla fuera de texto).

El citado acuerdo no cumplió con el porcentaje fijado de aporte solidario para el servicio de Aseo, al haber contemplado las clases Pequeños y Grandes Productores, las cuales no están descritas en el Artículo 125⁴ de la ley 1450 de 2011 como estrato o uso a subsidiar o contribuir. No obstante, dichas clases pueden estar conformadas por usos comercial e industrial y al haberse contemplado un porcentaje de aporte solidario para el Pequeño y Gran Productor en un 20%, no se cumple con el porcentaje mínimo establecido en la norma para el uso comercial ni industrial que puede conformar dichas clases.

En desarrollo de lo anterior, es preciso advertir que, a través de la estratificación, se clasifica a la población según sus condiciones socio-económicas, a efectos de permitir que la redistribución del ingreso y el principio de solidaridad que deben imperar en el régimen de tarifas para los servicios públicos domiciliarios se cumplan efectivamente (artículo 367 Superior). La Ley 142 de 1994 en este caso, hace uso de este mecanismo para determinar qué sectores de la población deben además de pagar los costos propios de los servicios públicos de que son usuarios, asumir un pago extra, a fin de colaborar con ese otro sector de la población que no tiene los recursos suficientes para cubrir los costos reales de estos servicios.

En este orden de ideas, el artículo 125 de la Ley 1450 del 16 de junio 2011, determinó unos porcentajes máximos de subsidios y mínimos de contribuciones que los municipios deben observar a la hora de expedir el respectivo acto administrativo, además de indicar a quienes van dirigidos; en este sentido, señala el porcentaje máximo de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 y el porcentaje mínimo de aporte solidario para los estratos 5, 6 y los usos comercial e industrial, factores que se deben establecer para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, tal y como la norma lo requiere.

Es menester precisar además, que la clasificación consagrada en el Decreto 2981 de 2013 de pequeño y gran generador es para efectos de catalogar a los suscriptores no residenciales de conformidad con la cantidad de residuos sólidos que generen, resultando indiscutible para esta Superintendencia que el requisito bajo estudio se debe evaluar a la luz de la Ley 1450 de 2011, tal como lo dispone el Decreto 1077 de 2015, la cual claramente establece un porcentaje mínimo de contribución en el servicio de aseo para el uso industrial y comercial, y no para pequeño y gran productor como quiera que el artículo 2.3.5.1.2.1.6 Decreto 1077 de 2015, señala:

"Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya"

A su vez, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, dispone:

"Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)."

Si bien el municipio tuvo la intención de corregir el error con el Acuerdo 004 de 2018 erraron en cuanto a la vigencia del mismo manteniéndose el Acuerdo 006 de 2016 con el objeto de evaluación para la presente vigencia.

Con base en lo anteriormente expuesto los argumentos del municipio de San Carlos Córdoba no están llamados a prosperar

⁴ El artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 conservó su vigencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"

De todo lo expuesto anteriormente, se colige que el municipio de SAN CARLOS-CÓRDOBA, NO CUMPLE con el requisito, "Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya".

En mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la decisión de DESCERTIFICAR al municipio de SAN CARLOS en el departamento de CÓRDOBA, en relación con la Administración de los Recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, para la vigencia 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al Alcalde del municipio de SAN CARLOS en el departamento de CÓRDOBA, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al Gobernador del departamento de CÓRDOBA, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Alvaro Diago Lucarini – Abogado- Contratista- Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: María Angélica González Martínez – Abogada -Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro– Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información 
Expediente: 2018401351600513E